

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

146**VALENCIA NÚMERO 14**

EDICTO

Doña María Piedad Rubio Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 612 de 2017, a instancias de don Eugen Marín Crisan, contra don Sorin Bogdan Enache y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 27 de marzo de 2018 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que, estimando la demanda de despido interpuesta por don Eugen Marín Crisan, representado y asistido por la letrada doña Ana María García Mateu contra el empresario individual don Sorin Bogdan Enache y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecen pese a estar citados en legal forma, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto don Eugen Marín Crisan el día 12 de junio de 2017, con efectos de ese mismo día, condenando al empresario individual don Sorin Bogdan Enache a estar y pasar por la anterior declaración, y no siendo posible la reincorporación de don Eugen Marín Crisan a su puesto de trabajo, se declara extinguida la relación laboral de don Eugen Marín Crisan con el empresario individual don Sorin Bogdan Enache, con fecha de la presente resolución judicial, debiendo indemnizar el empresario individual don Sorin Bogdan Enache a don Eugen Marín Crisan en la cantidad de 2.063,65 euros por la extinción de su relación laboral por despido, al no ser posible la readmisión a su puesto de trabajo, declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo, y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de lo social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del “Banco Santander”, en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el resguardo de ingreso que al efecto cumplimentado se le acompaña, pudiendo también disponer de tales resguardos en el mencionado banco o en la secretaría de este Juzgado de lo social.

Igualmente y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá hacer entrega, en la secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente, o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que también se le acompaña o, de precisarlo tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña María D. Zaera Casado, magistrada del Juzgado de lo social número 14 de Valencia.

Y para que conste y sirva de notificación a don Sorin Bogdan Enache, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente.

En Valencia, a 17 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.192/19)

